



RADICACIÓN: 080014189008-2023-01032-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNADEZ

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CARDONA TATIS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01032-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 29 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA,
ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, VICTOR MANUEL JIMENEZ HERNADEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de RAFAEL ENRIQUE CARDONA TATIS, para que judicialmente se declare:

1. La terminación del contrato de arriendo, suscrito 24 de febrero de 2021, respecto la vivienda ubicada en la calle 19 No. 20C- 95barrio las nieves de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de los cánones causados y no pagados de los meses de diciembre de 2022 hasta el mes de octubre de 2023.
2. Se condene al demandado a restituir el inmueble ubicada en la calle 19 No. 20C- 95barrio las nieves de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de los cánones causados y no pagados de los meses de diciembre de 2022 hasta el mes de octubre de 2023.
3. Que no se escuche al demandado dentro del proceso de la referencia hasta que no cancele la sumas de dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento causados y no pagados.
4. Se ordene la restitución del inmueble vivienda ubicada en la calle 19 No. 20C- 95barrio las nieves de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de los cánones causados y no pagados de los meses de diciembre de 2022 hasta el mes de octubre de 2023.
5. Se condene al pago de costas y gastos ocasionados en el proceso de la referencia.

Entrando el juzgado al estudio de la demanda se observan las siguientes falencias a saber:

- i) La presente demanda corresponde a un proceso verbal de restitución de inmueble en el cual no se solicitaron medidas cautelares por lo que se debió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, el envió de la demanda y sus anexos de manera simultánea a la presentación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado.
- ii) Si bien es cierto que el apoderado de la parte actora indico el correo electrónico del demandado no es menos cierto que no aportó evidencia de la forma como lo obtuvo, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 8 de ese mismo compendio normativo.



En tales condiciones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE SUELVE:

PRIMERO:- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: - En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc323482a58c6b3b69693c11248c684f89b7ef025e9ce835b6c93f66c7c97af**

Documento generado en 29/01/2024 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>